



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°282 -2025-GM/MPMN**

Moquegua, 10 SET. 2025

VISTOS:

Informe Legal n.º 1147-2025-GAJ-GM-MPMN, Informe n.º 6443-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe n.º 05391-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.º 324-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe n.º 2565-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.º 124-2025-JRM-CP-SEI/GIP/GM/MPMN, Carta n.º 156-CONYAC-2025, Carta n.º 025-CONYAC-2025, Informe n.º 0124-2025-ERM-CONYAC, Informe n.º 2592-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, Carta n.º 137-CONSORCIO A-RC-2025, Carta n.º 152-CONSORCIO A-RC-2025, Carta n.º 156-2025-CY-RC, Informe n.º 085-2025-WAGR-SO-CONSORCIO A, Resolución de Gerencia Municipal n.º 276-2018-GM/MPMN, Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN, Contrato n.º 001-2025-GA/GM/A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional n.º 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II del Título Preliminar, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20 núm. 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es; Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43 que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias, expone que: "la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en el TUO de la Ley n.º 27444;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del núm. 1.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, estipula sobre el "principio de legalidad" que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, mediante Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN de fecha 11 de diciembre del 2024 entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (en adelante "La Entidad") y el CONSORCIO YACANGO (en adelante "El contratista"), para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Angeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua"; por un monto de S/ 37'853,239.19 (treinta y siete



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y nueve con 19/100 soles) y un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en fecha 20 enero del 2025 el CONSORCIO A y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, suscriben el Contrato n.º 001-2025-GA/GM/A/MPMN, para el servicio de consultoría de obra para La Supervisión de saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua";

Que, en el Cuaderno de Obra, mediante Asiento n.º 341 Del Residente, de fecha 31 de julio del 2025, se comunica la necesidad de la Prestación Adicional n.º 08 a La Supervisión;

Que, en el Cuaderno de Obra, mediante Asiento n.º 350, Del Supervisor de fecha 05 de agosto del 2025 se ratifica la necesidad de la Prestación Adicional n.º 08, manifestando que, para lo cual se procederá de acuerdo al artículo 205 núm. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en fecha 05 de agosto del 2025, mediante la Carta n.º 137-CONSORCIO A-RC-2025, La Supervisión, presenta la necesidad de la Prestación Adicional n.º 08;

Que, en fecha 13 de agosto del 2025, mediante Carta n.º 156-2025-CY-RC, El Contratista de obra, presenta el Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.º 08;

Que, en fecha 15 de agosto del 2025, mediante Informe n.º 085-2025-WAGR-SO-CONSORCIA A, que adjunta la Carta n.º 152-CONSORCIO A-RC-2025, La Supervisión, otorga la conformidad del Expediente Técnico de Prestación Adicional n.º 08;

Que, en fecha 01 de setiembre del 2025, mediante Informe n.º 2592-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, hace llegar la opinión presupuestal adicional n.º 08 del proyecto con CUI n.º 2192006, en la que concluye que, conforme a las normas presupuestarias y en cumplimiento del artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se emite el informe de viabilidad presupuestal para la prestación adicional n.º 08, por el monto de S/ 175,492.18 soles;

Que, en fecha 05 de setiembre del 2025, mediante Informe n.º 2565-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, la Subgerencia de Estudios de Inversión, remite la opinión técnica favorable del Proyectista, para la prestación adicional n.º 08 del proyecto con CUI n.º 2192006, conforme a lo exigido en el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que ha sido emitida mediante Informe n.º 124-2025-JRMA-CP-SEI/GIP/GM/MPMN, donde adjunta la Carta n.º 025-CONYAC-2025, por parte del Proyectista;

Que, en fecha 05 de setiembre del 2025, mediante el Informe n.º 324-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, el Coordinador de Obra por Contrata, Ing. Freddy Vicente Barahona Jaramocca, señala que da opinión favorable y solicita acto resolutivo de aprobación del expediente adicional de obra n.º 08 del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518 Tramo Los Angeles Yacango Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", por el monto de S/ 356,401.05 soles, siendo las incidencias asociadas a dicha prestación adicional, las que se detallan en el cuadro correspondiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

| RESUMEN          | EXP. TÉCNICO  | % PORCENTAJE DE INCIDENCIA                          |   |   |   |   |  |   |   |                                 |                       | EXP. MODIFICADO |
|------------------|---------------|---|---|---|---|---|--|---|---|---------------------------------|-----------------------|-----------------|
|                  |               | ADICIONAL N° 01<br>(R.O.M. N° 203-2025-GM-<br>MPMN) | ADICIONAL N° 02<br>(R.O.M. N° 204-2025-GM-<br>MPMN) | DESUMPTO VINCULANTE<br>N° 015<br>(R.O.M. N° 204-2025-GM-<br>MPMN) | ADICIONAL N° 03<br>(R.O.M. N° 205-2025-GM-<br>MPMN) | ADICIONAL N° 04<br>(R.O.M. N° 228-2025-GM-<br>MPMN) | ADICIONAL N° 05<br>(Considerado<br>por<br>despachador) | ADICIONAL N° 06<br>(R.O.M. N° 237-2025-GM-<br>MPMN) | ADICIONAL N° 07<br>(R.O.M. N° 255-2025-GM-<br>MPMN) | ADICIONAL N° 08<br>(En Trámite) |                       |                 |
| COSTO DIRECTO    | 26,190,298.04 | 17,711.50   | 38,367.58   | 28,043.44   | 17,639.53   | 339,639.94  | -  | 292,275.50  | 65,349.22   | 138,592.70                      | 27,052,230.57         |                 |
| GASTOS GENERALES | 4,055,397.38  | -   | -   | 4,323.24  | -   | -   | -  | -   | -   | -                               | 4,051,055.02          |                 |
| UTILIDAD         | 1,833,320.86  | 1,229.80  | 2,685.73  | 1,963.04  | 1,224.77  | 23,774.30   | -  | 19,759.29   | 4,574.45  | 9,729.43                        | 1,854,356.15          |                 |
| SUB TOTAL        | 32,079,916.26 | 18,951.30   | 41,053.31   | 34,348.82   | 18,874.30   | 363,414.74  | -  | 302,034.79  | 69,923.77   | 148,722.19                      | 33,007,641.84         |                 |
| IGV.             | 5,774,222.93  | 3,411.24  | 7,389.60  | 6,182.78  | 3,397.37  | 65,414.65   | -  | 54,366.26   | 12,546.23   | 26,769.99                       | 5,541,375.53          |                 |
| COSTO DE OBRA    | 37,853,239.19 | 22,362.54   | 48,442.91   | 40,531.81   | 22,271.67   | 428,829.39  | -  | 356,401.05  | 82,510.05   | 175,422.18                      | 38,949,017.37         |                 |
| TOTAL            | 37,853,239.19 | 22,362.54   | 48,442.91   | 40,531.81   | 22,271.67   | 428,829.39  | -  | 356,401.05  | 82,510.05   | 175,422.18                      | 38,949,017.37         |                 |
| % DE INCIDENCIA  | 100.00%       | 0.0580768521457502%                                 | 0.1278758000717570%                                 | -0.1070758713753245%  | 0.058238934248549%                                  | 1.1328736513551062%                                 | -  | 0.9415339122020218%                                 | 0.2179735519749154%                                 | 0.4836120541547783%             | 102,8945015901413462% |                 |

Que, en fecha 09 de setiembre del 2025 mediante el Informe n.º 6443-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, en merito a los documentos adjuntos emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.º 08, teniendo un presupuesto adicional de S/. 175,492.18 incluido IGV, con un porcentaje de incidencia que representa el 0.4636120547547783% respecto al monto del Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN suscrito el 11 de diciembre del 2024 con el CONSORCIO YACANGO, para la ejecución de obra denominada "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua";

Que, según el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley n.º 30225, modificada por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y sus modificatorias, expone que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se advierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos(...);

Que, según el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado se expone que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos(...);

Que, según el inciso i) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley n.º 30225, modificada por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y sus modificatorias, sobre el "principio de equidad" expone que: "las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponde al Estado en la gestión de interés general(...);

Que, según el núm. 34.1, 34.2 y 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley n.º 30225, modificada por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que;

- 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
- 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

- 34.4 Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, según el núm. 205.1, 205.2, 205.4, 205.6, 205.7, 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificatorias, expone que;

- 205.1 "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad (...), y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- 205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional...).
- 205.6 En el caso que el supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- 205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista...).
- 205.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional...).

Que, la Opinión n.º 112-2018/DTN: Circunstancias por las cuales pueden aprobarse prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original:

"En esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato".

Que, según la Opinión n.º 031-2018/DTN: Necesidad de contar con la aprobación de la Entidad y con la certificación de crédito presupuestario para la ejecución de prestaciones adicionales;

"... para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la autorización del funcionario competente; en ese punto, es importante señalar que el núm. 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra.

Que, según la Opinión n.º 227-2017/DTN: Elementos necesarios para la correcta procedencia de prestaciones adicionales de obra;

"De esta manera, las prestaciones adicionales de obra resultan cuando estas: i) no hayan sido consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, ii) su realización sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; iii) su realización haya sido autorizada previamente mediante acto resolutivo del Titular de la Entidad, contando con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal correspondiente; y iv) no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original o que excediendo dicho límite, cuenten con la autorización expresa de la Contraloría General de la República, previa a la ejecución y pago, además de la aprobación de la Entidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, según la Opinión n.º 024-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa, sobre "Finalidad de las prestaciones adicionales" dice;

*"De las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación..."*

Que, en fecha 25 de agosto del 2025 mediante la Carta n.º 152-CONSORCIO A-RC-2025, el representante común del Consorcio A, adjunta el Informe n.º 085-2025-WAGR-SO-CONSORCIO emitido por El Supervisor de la obra, que otorga la conformidad del expediente técnico de prestación adicional n.º 08, y con Carta n.º 025-CONYAC-2025, El Proyectista del Consorcio Yacango remite el Informe n.º 0124-2025-ERM-CONYAC, mediante el cual se emite opinión técnica favorable para la ejecución del adicional de obra n.º 08, y con el Informe n.º 2592-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, la Subgerencia de Presupuesto y Hacienda, hace llegar la opinión presupuestal adicional n.º 08 del proyecto con CUI n.º 2192006, en la que concluye que, conforme a las normas presupuestarias y en cumplimiento del artículo 205 núm. 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se emite el informe de viabilidad presupuestal para la prestación adicional n.º 08, por el monto de S/ 175,492.18 soles;

Que, según la Resolución de Gerencia Municipal n.º 276-2018-GM/MPMN, que otorga funciones generales al coordinador de obras por contrata, en la persona del Ing. Freddy Vicente Barahona Llamoca, quien manifiesta que el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado no ha previsto plazos para el levantamiento de observaciones, por si el adicional de obra presentara observaciones. Por lo que, en conformidad con la Opinión n.º 020-2023/DTN, se advierte que si persiste la necesidad de levantar observaciones formuladas sobre el expediente técnico del adicional de obras será necesario realizar la subsanación respectiva para que la supervisión o inspector según corresponda pueda emitir su conformidad; situación que puede ocurrir en más de una oportunidad; en tanto no se considere conforme a dicho expediente técnico a criterio de la supervisión respectivamente. Así, únicamente cuando el supervisor determine que el expediente técnico adicional de obra formulado por el contratista no presenta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman y, además que cumple con proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta, deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente completamente corregido. Por lo expuesto, el coordinador de la obra por contrata informa que la supervisión de obra ha cumplido con la revisión correspondiente del expediente técnico de prestación adicional n.º 08 del proyecto con CUI n.º 2192006, el cual ha sido remitido a la Entidad mediante la Carta n.º 152-CONSORCIO A-RC-2025 de fecha 25/08/2025, en donde se adjunta el informe de conformidad del expediente técnico de la prestación adicional n.º 08 (Informe n.º 085-2025-WAGR-SO-CONSORCIA A). Además, se indica que el presupuesto señalado en el expediente técnico de adicional de obra n.º 08 es el siguiente;

|  |  |
|--|--|
| Proyecto   | MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO Poblado LOS ANGELES - CENTRO Poblado YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA |
| Cliente<br>Departamento<br>Provincia<br>Distrito | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO<br>MOQUEGUA<br>MARISCAL NIETO<br>MOQUEGUA   |
|  | Costo a:   |
|  | Marzo - 2024   |
| Item   | Descripción Sub presupuesto  |
| 01   | ADICIONAL N°8: MUROS DE SOSTENIMIENTO NUEVOS - SEGUNDA ETAPA   |
|  | SUB TOTAL COSTO DIRECTO  |
|  | 138,992.70   |
|  | 138,992.70   |
|  | Mano de Obra   |
|  | Materiales   |
|  | Equipo   |
|  | 59,001.51  |
|  | 64,625.71  |
|  | 15,365.48  |
|  | 138,992.70   |
|  | 0 %  |
|  | 7 %  |
|  | 9,729.49   |
|  | 148,722.19   |
|  | 18 %   |
|  | 26,769.99  |
|  | 175,492.18   |
|  | COSTO DIRECTO  |
|  | GASTOS GENERALES   |
|  | UTILIDAD   |
|  | SUB TOTAL  |
|  | IGV.   |
|  | PRESUPUESTO TOTAL  |

Son : CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 18/100 NUEVOS SOLES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el núm. 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, en tal sentido, se emite el informe legal siguiente;

Que, mediante Informe Legal n.º 1147-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 10 de setiembre del 2025, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy R. Cuellar del Carpio, se concluye lo siguiente;

- ✓ Que, el expediente técnico del adicional de obra n.º 08 presentado por el ejecutor de obra Consorcio Yacango, cuenta con la conformidad del supervisor de la obra (Consorcio A) a través de la Carta n.º 152-CONSORCIO A-RC-2025 de fecha 25/08/2025 y con la opinión técnica favorable del proyectista, a través de la Carta n.º 025-CONYAC-2025, teniendo el visto bueno por parte del coordinador de obra por contrata a través del Informe n.º 324-2025-FVBL-LCO-OSLO-GM/MPMN, conforme a sus funciones señaladas en la R.G.M. n.º 276-2018-GM/MPMN, contando con la viabilidad presupuestal de la Subgerencia de Presupuesto y Hacienda a través del Informe n.º 2592-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, por el monto de S/ 175,493.18 soles, y con evaluación técnica favorable de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales a través del Informe n.º 6443-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 09/09/2025. En ese orden de ideas, esta Gerencia en concordancia al principio de confianza parafraseado por la Corte Suprema en la Casación n.º 023-2016-ICA; y en merito a los documentos adjuntos para el presente trámite emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra n.º 08, teniendo un presupuesto adicional de S/ 175,493.18 soles, incluido IGV, con un porcentaje de incidencia que representa el 0.4636120547547783% respecto al monto del Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 11/12/2024, con el Consorcio Yacango, conformado por la empresa E&A Contratista Generales S.R.L, la empresa A/C Actividades de Ingeniería y Construcción S.A.C y la empresa M&C Construcción y Servicios S.R.L, para la ejecución de obra denominada: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518 tramo Los Ángeles - Yacango, provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua".
- ✓ Que, el contratista (ejecutor de obra) deberá de ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo de entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles, de ordenada la prestación adicional de obra n.º 08, conforme lo establece la Ley especial de la materia (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento).
- ✓ Que, previa a la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.º 08, el área usuaria (coordinador de obra por contrata) deberá de contar con la certificación de crédito presupuestario por el monto equivalente a la prestación adicional de obra n.º 08, el cual cubre y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir.
- ✓ Que, de aprobarse con acto resolutivo el expediente de prestación adicional 08, se deberá de disponer a la Gerencia de Administración de la MPMN para su cumplimiento; asimismo, en cumplimiento de sus funciones la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN deberá de realizar las actuaciones que considere pertinentes a fin de que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE- PLADICOP.
- ✓ Que, de aprobado el adicional de obra n.º 08, mediante acto resolutivo, se deberá de suscribir la Adenda correspondiente al Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN.

Que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, desconcentra y delega, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal, y mediante la Resolución de Alcaldía n.º 0400-2024-A/MPMN, de fecha 08 de julio del 2024, Integra y modifica el núm. 47 del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.º 0479-2023-A/MPMN, referente a la función desconcentrada y delegada a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de la siguiente manera: Autorizar y aprobar las prestaciones adicionales de obra en el marco del núm. 2 del artículo 8 de la Ley n.º 30225;

De conformidad con la Constitución, modificada por la Ley de Reforma Constitucional n.º 27680, Ley n.º 30305 y Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el D.S. n.º 082-2019-EF, modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante el D.S n.º 344-2018-EF y modificatorias, Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, Resolución de Gerencia Municipal n.º 277-2018-GM/MPMN, y estando las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía n.º 150-2025-A/MPMN, que resuelve: "designar al Lic. Rennier Álvaro Moreno Arias, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; en merito a estas consideraciones;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR, el Expediente de Prestación Adicional de Obra n.º 08 del proyecto denominado “Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518 tramo Los Ángeles - Yacango, provincia de Mariscal Nieto, región de Moquegua” teniendo un presupuesto adicional de S/. 175,492.18 incluido el Impuesto General a las ventas, con un porcentaje de incidencia que representa el 0.4636120547547783% respecto al monto del Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN suscrito el once de diciembre del dos mil veinticuatro con el “Consorcio Yacango”, conforme se visualiza en la imagen contenida en el considerando quince (15) y veintisiete (27) de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Unidad Ejecutora de Inversión - Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - REQUERIR, al Contratista CONSORCIO YACANGO, aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo establecido por el marco legal normativo - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración de la MPMN, disponga en cumplimiento de sus funciones que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN, realice las actuaciones que considere pertinentes a fin de que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE-PLADICOP

**ARTÍCULO QUINTO.** - REQUERIR, que previa a la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 08, el Área Usuaria (Coordinador de Obra por Contrata), deberá de contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, por el monto equivalente a la prestación Adicional de Obra n.º 08, el cual cubre y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir.

**ARTÍCULO SEXTO.** - DISPONER, que de aprobado el adicional de obra n.º 08, se deberá de suscribir la Adenda correspondiente al Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, Gerencia de Infraestructura Pública de la MPMN, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, CONSORCIO YACANGO y CONSORCIO A, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la MPMN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
GERENCIA MUNICIPAL  
LIC. RENIEST MORENO ARIAS  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
Archivo.

